



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201400573 00

No se tiene en cuenta la valla allegada por la actora toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3° del literal g del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012; este despacho en el numeral 4° del auto adiado 27 de enero de 2020 (fls. 613 a 614), ordenó fijar una nueva valla que cumpliera con dichos requerimientos, véase que el inmueble objeto de usucapión hace parte de una propiedad horizontal y revisadas las fotografías aportadas por correo electrónico el 24 de agosto hogaño, se observó que no se dio estricto cumplimiento, motivo por el que se le brinda el termino de 30 días so pena que al vencimiento se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo las previsiones del artículo 317 del CGP.

Secretaria sírvase contabilizar el termino aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b135ee11db0ce4c1676e2959c966eb6ef6ee6da8965fc9aa60493c79112108

Documento generado en 19/11/2020 09:04:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>